

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**  
**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Adolescentes sancionados penalmente en Uruguay:** una mirada al Código del Niño de 1934 y al Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, y las modificaciones legislativas posteriores en la materia.

**Alba Eguilior**  
Tutora: Sandra Leopold Costáble

**2021**

*Toda la matizada riqueza de su personalidad, sus potencialidades, su cultura de vida, la imagen de sí mismo, su autovaloración o su desvalorización, su ser y su querer ser, sus estilos de vinculación se contaminan y se uniformizan bajo la calificación de infractor o abandonado [...] un momento o un perfil de su vida en relación se vuelve él, lo contamina, posterga sus atributos individuales y colorea su interacción social. (García Méndez, 1994)*

## Índice

Introducción	7
Capítulo 1. El Código del Niño del año 1934: la doctrina de la Situación Irregular y la tutela del Estado	10
Capítulo 2. El Código de 2004: la perspectiva de la Protección integral	19
Capítulo 3. Análisis comparativo entre ambas propuestas legislativas.	35
Conclusiones, reflexiones e interrogantes finales	40
Bibliografía	44

## Agradecimientos

Mis agradecimientos a todas las personas que estuvieron conmigo durante éste largo proceso. En especial a mi familia y amigos.

A Sandra Leopold por sus consejos, aportes al trabajo y sobre todo por su paciencia.

A mi madre Angelina por su amor incondicional, a mis hermanos y amigos.

A los amores de mi vida, Lucas y María Eugenia y a mi viejo que me cuida desde arriba.

## Dedicatoria

Este trabajo final de grado está íntegramente dedicado a mis hijos; Lucas y María Eugenia, pilares fundamentales en mi vida.

Gracias por la paciencia y comprensión que tuvieron con mami en los momentos de estudio, gracias por entender en varias ocasiones que mami tenía que estudiar y no podía llevarlos a pasear o simplemente jugar juntos.

Gracias por estar presente en mi vida, sus abrazos, risas, besos y caricias fueron y serán siempre una importante motivación para seguir en los momentos difíciles.

Quiero que sepan hijos que si se puede salir adelante y que la educación es la única arma para vencer en la vida, nunca olviden que; con esfuerzo y dedicación se llega a las metas propuestas.

Nada es imposible solo hay que mantener la calma y continuar.

Gracias por ayudarme a cumplir un sueño.

Los amo.

## Resumen

El presente trabajo expone una aproximación al estudio de las perspectivas, concepciones y formas de comprender la adolescencia, la infracción y la sanción penal presentes en el Código del Niño del año 1934, y en el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, en Uruguay, así como también incluye las sanciones legislativas posteriores más inmediatas y el proyecto de ley de baja de la edad de imputabilidad penal.

Se trata de identificar las similitudes y las diferencias entre ambos Códigos, con el fin de iluminar cierta reflexión sobre los contenidos de la legislación actual en materia penal adolescente. Asimismo, el texto procura reflexionar acerca de la vigencia de las orientaciones fundacionales presentes en el Código de 1934.

Se considera relevante este análisis en tanto los marcos normativos adquieren un lugar destacado en los procesos de intervención socio-educativos que se desarrollan en el Sistema Penal Juvenil, en los que participa, entre otras disciplinas, el Trabajo Social

A los efectos de llevar adelante este estudio se utilizan los textos de ambos Códigos y la producción bibliográfica nacional, editada luego de ratificada la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La importancia de analizar las modificaciones entre ambos marcos normativos radica en los efectos desfavorables que se proyectan para los adolescentes sancionados penalmente en la actualidad, ya que son medidas que afectan de forma directa el reconocimiento de la infancia como sujeto de derecho. Se observa un uso predominante de la privación de libertad como primer recurso sancionatorio, así como un incremento de medidas punitivas, dejando de lado los principios rectores de la Convención de los Derechos del Niño, que establece la privación de libertad como última medida a emplearse.

**Palabras clave:** Infancia, Adolescencia, Minoridad, Infracción adolescente, Legislación.

## Introducción

La presente monografía corresponde al trabajo final de grado de la Licenciatura de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

El siguiente estudio aborda un análisis de los Códigos de 1934 y 2004 en relación a los adolescentes<sup>1</sup> sancionados penalmente. Se persigue el propósito de identificar y analizar, en perspectiva histórica, las visiones, concepciones y formas de comprender la adolescencia, la infracción y la sanción penal mediante el estudio, comparativo entre ambos Códigos, y las sanciones legislativas posteriores al Código de 2004, así como el proyecto de ley de baja de la edad de imputabilidad presentado en el año 2011 impulsado por el sector Vamos Uruguay del Partido Colorado y plebiscitado en el año 2014, que no lograría alcanzar la mayoría requerida para su aprobación.

Este estudio fue realizado durante los años 2018/2020, período en que comencé a tomar contacto con la realidad que se vive dentro de la privación de libertad para adolescentes, trabajando en el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), más precisamente en la “Escuela Educacional doctor Roberto Berro” (La Ley N° 12.929, del 11 de octubre de 1961, le otorgó este nombre a la Colonia Educacional de Varones, situada en la localidad de Suárez)<sup>2</sup>.

El acercamiento al mencionado contexto me permitió observar y conocer otro entorno que era totalmente ajeno para mí, como también cuestionarme acerca de las normativas y leyes que amparan dichas poblaciones.

De ahí surge el interés por estudiar, registrar, analizar y comparar los Códigos de 1934 y 2004, mojones importantes dentro de la legislación de nuestro país en lo que respecta a la protección y control de la niñez/adolescencia.

---

<sup>1</sup> Se trata de una elección para facilitar la lectura pero que en todos los casos al hablar de adolescente, hace referencia a los y las adolescentes.

<sup>2</sup> <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5094730.htm>

Las interrogantes que despertaron el interés primario para realizar la presente investigación han sido las siguientes:

- ¿Qué adolescente infractor percibe el Código del Niño de 1934 y cuál el de 2004?
- ¿Cómo concibe cada Código la infracción adolescente y que sistema de castigo dispone?
- ¿Cómo se expresa la perspectiva de la situación irregular y de la protección integral en los marcos normativos nacionales con respecto a la infracción adolescente?

A partir de estas interrogantes, se persiguen los siguientes objetivos:

#### Objetivo general

Identificar y analizar las perspectivas, concepciones y formas de comprender la adolescencia, la infracción y la sanción penal presentes en los marcos normativos específicos nacionales.

#### Objetivos específicos

- Reconocer similitudes, diferencias, continuidades y rupturas en las visiones sobre infracción adolescente presentes en los marcos normativos considerados.
- Identificar las expresiones de la Doctrina de la Situación Irregular y de la Protección Integral en los marcos normativos analizados, en particular en lo referente a la infracción adolescente y su propuesta de atención.

Como principales antecedentes de estudios previos a esta monografía, se considera la obra de Luis Eduardo Morás con sus dos ediciones de *Los hijos del Estado: fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. (1992-2012), así como

también los Cuadernos del diploma en penalidad juvenil<sup>3</sup> (Número 1 y 2), publicados en diciembre de 2018.

La estrategia metodológica, de carácter cualitativo, se fundó en el uso de fuentes secundarias: marcos normativos, documentos institucionales, publicaciones de prensa y literatura nacional e internacional configuran el universo de material al que se apeló.

El texto está organizado en tres capítulos, y un apartado de conclusiones:

En el primer capítulo se pretende realizar una introducción acerca de la figura del niño/adolescente desplegado en el Código del Niño de 1934, mencionando la construcción que dicho Código formuló con respecto a los adolescentes sancionados penalmente, en lo que refiere a la cuestión de la “minoridad” y del “menor delincuente”. Se exponen así los aspectos más salientes de la Doctrina de la Situación Irregular.

En el segundo capítulo se plasma el momento en que se pone en discusión la perspectiva del Código de 1934 por medio de las orientaciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), y se sanciona el Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004. Este Código pretende desandar cuestiones de la perspectiva tutelar, colocando al niño como sujeto de derecho.

En este capítulo también se consideran las sanciones legislativas posteriores al Código de 2004 referentes a la penalidad juvenil, así como también el tratamiento de la propuesta legislativa de baja de la edad de imputabilidad penal.

En un tercer capítulo se procura analizar comparativamente estas propuestas legislativas, también las sanciones parlamentarias posteriores a 2004 y el proyecto de baja de la edad de imputabilidad penal atendiendo a la visión sobre la infracción, los adolescentes y la sanción penal.

Por último, se presentan las conclusiones, reflexiones e interrogantes finales que se desprenden del trabajo.

---

<sup>3</sup> Producción académica resultante de la primera edición del Diploma en Penalidad Juvenil inscripto en el Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

## Capítulo 1. El Código del Niño del año 1934: la doctrina de la Situación Irregular y la tutela del Estado

### 1) Antecedentes socio-históricos

El período comprendido entre los años 1860 y 1920 fue de suma importancia para el Uruguay, ya que en dichas décadas sucedieron transformaciones que llevó al país hacia un grado de modernización importante. Identificadas como transformaciones económicas y sociales que permitieron un elevado desarrollo local, Uruguay “acompañó su evolución demográfica, tecnológica, económica, política, social y cultural a la de la Europa capitalista, entrando a formar parte plenamente de su círculo de influencia directa” (Barrán, 2001. p 218)

Denominada por Barrán (1998) como la *sensibilidad civilizada*, prácticas sociales y políticas intentaron “disciplinar a la sociedad” por medio del control del Estado en la vida social.

La lógica higienista planteaba cambios “de sentir” y “de conducta”, en base al disciplinamiento del cuerpo y de las formas de pensar, y lograba, de esa forma, contribuir a la construcción de un determinado orden de la vida social que requería la modernización capitalista.

El mismo autor afirma que, en la sociedad del novecientos se dio un triple proceso que culminó en la sociedad medicalizada.

El nivel de la atención, o sea, el rol creciente que tuvo el médico en el tratamiento de la enfermedad; el nivel de la conversión de la salud en unos de los valores supremos de la sociedad; y el nivel de la asunción por la sociedad de conductas cotidianas, valores colectivos e imágenes, derivados directamente de la propagación del saber médico. (Barrán, 1998, p. 153)

Esta medicalización incrementó el poder del médico hacia la población, que se ve obligada a tratar su enfermedad y buscar la preservación de la salud como señal de corrección social.

Foucault, en *La vida de los hombres infames* (1992) aborda el tema de la medicalización de la sociedad, e identifica tres etapas en el desarrollo de la medicina: por un lado como medicina del Estado cuyo objeto será proteger a la población, luego, como una medicina urbana, cuya esencia será la salubridad y por último como medicina laboral, cuya finalidad será la constitución de una fuerza productiva útil y disponible para trabajar y menos peligrosa para las clases adineradas.

Según el autor, la medicina es una disciplina, una tecnología de poder disciplinaria. La disciplina: “fabrica cuerpos sometidos y ejercitados, cuerpos dóciles [...] La disciplina aumenta las fuerzas del cuerpo (en términos de utilidad económica) y disminuye esas -mismas fuerzas (en términos de obediencia política): disocia el poder del cuerpo”. (Foucault 2008, p. 160)

Estas nuevas tecnologías de poder, que se desarrollan en el período de auge del capitalismo, a la cual responden, permitieron expandir múltiples micropoderes solidarios y relacionados entre sí que permitían construir y obtener procedimientos o técnicas de saber: a través de “cuadros”, “maniobras”, “ejercicios” y “tácticas”, se constituyen saberes. “El éxito del poder disciplinario se debe al uso de instrumentos simples: la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y el examen” (Foucault 2009, p. 199).

Se trata, desde esta perspectiva, de maximizar la utilidad de los espacios y del tiempo; “se trata de construir una fuerza productiva cuyo efecto deba ser superior a la suma de las fuerzas elementales que la componen” (Foucault: p. 190).

Los nuevos saberes implican nuevos dispositivos de control social; existe una perpetua articulación del poder sobre el saber y del saber sobre el poder. Ejercer el poder crea objetos de saber los hace emerger; el ejercicio del poder crea perpetuamente saber e inversamente el saber conlleva efectos de poder. El saber produce poder, el poder produce saber. Esta es la relación saber-poder o poder-saber. Lo importante de

esta relación es, según Foucault, la actuación política de un saber se hace posible, visible, en lo que hace posible.

En concordancia con esto, la sociedad se estaba organizando en base a un nuevo esquema, que llevaba a que los habitantes de la ciudad siguieran ciertos estilos de vida, basados en el disciplinamiento de hábitos, gustos, valores y expresiones, como también ciertas imposiciones morales sobre el cuerpo. Los espacios (ya sean públicos o privados) y las instituciones comienzan a ser reguladas, afectando la vida cotidiana y las relaciones sociales. Dichas normas empiezan a ser aceptadas y reproducidas por los habitantes como un proceso de modernización del Estado.

Como afirma Quintanas:

El cuerpo no sería el único objetivo de las exhortaciones médicas, su influencia abarcaría también los hábitos y las costumbres de los individuos. De esta forma, los principios higiénicos servirían de norma para regular buena parte de la conducta de la población. (Quintanas. A, 2011, p. 275)

Pero no todos los habitantes se amoldaron al proceso de modernización del Estado; la población más vulnerada no respondió de la misma manera que la clase media y alta. Los niños pobres y sus familias, no lograron encauzar sus hábitos con las nuevas costumbres y eso se vio reflejado, entre otros, en el ámbito escolar.

Comenzó a gestarse un ideal de “infancia tipo”, en el que la regla a seguir se basaba en la pertenencia al ámbito escolar, juntamente con una familia “ideal” que amparara a sus miembros. “El no adecuamiento a los cánones de la “infancia tipo” resultará leído en términos de abandono material y/o moral cuando no de infracción” (Leopold, S. 2002, p. 30). Para la autora, ambas categorías remiten a construcciones que identifican situaciones o conflictos sociales que parecen diluirse en la construcción de estereotipos: el niño abandonado o delincuente.

El nuevo sistema ubica a la familia y a la escuela como umbral de referencia, en el que, si el niño no se adapta, queda situado en un contexto de irregularidad.

Toda esa complejidad que se genera en relación a la familia del adolescente, lo afecta de forma directa, ya que se encuentra inmerso dentro de un cúmulo de problemas que no dependen de él, sino que se trata de responsabilidades conjuntas del Estado, la familia y

la comunidad, son el resultado de dichas influencias ya que el adolescente no pide para nacer y crecer en dicho contexto de vulnerabilidad.

García Méndez, en su libro: *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral* (1994); observa cómo el concepto de *infancia* se divide en dos supuestos dicotómicos, que conducen a una tajante división entre “niños” y “menores”. El sistema educativo, configurado para brindar “homogeneidad” a la infancia, la fragmenta según sea el grado de adaptación del niño a los cánones educativos formales.

En la misma línea Leopold (2014, p. 35) afirma que:

La pertenencia o no al ámbito escolar establecerá diferencias contundentes, dado que aquellos que no tengan acceso o sean expulsados de la escuela se convertirán en “menores”, entendidos como una suerte de “producto residual” de la categoría infancia y para los cuales “se diseñarán instrumentos específicos de control de carácter sociopenal.

De esta manera, emerge la figura del *menor*, para quien su condición de abandono lo introduce dentro de una categoría punitiva, el de *infractor*: “... la realidad del abandono constituida socialmente (...) desnuda la selectividad del sistema, que institucionaliza y criminaliza exclusivamente a aquel abandono vinculado a la pobreza” (Iglesias, S., Erosa, H., 2000, Apud Leopold 2002 p. 18).

Al respecto, Fuentes, Weber Suardiaz y Zucherino (2012, p. 37-38) establecen que, para que exista un adecuado reconocimiento de la niñez/adolescencia sin que haya distinción alguna, el Estado debe garantizar un umbral mínimo de derechos hacia las familias (trabajo, salud, salario digno, entre otros) para que puedan llevar adelante la crianza de sus hijos desde parámetros socio económicos igualitarios.

Cuando no es percibida de forma clara la participación del Estado en el bienestar de las familias, estas comienzan a fragmentarse por la parte más débil (niños y adolescentes), los cuales son discriminados y etiquetados por su no adaptación a las instituciones educativas, así como también por el estilo de vida que llevan, su vestimenta, etcétera.

El problema radica en la importancia de estas categorías, que provocan innumerables discriminaciones hacia la figura del adolescente, “condicionando severamente la posibilidad real de inserción social”. (Morás 2012, p. 60)

Según Sandra Leopold, es necesario romper con la “concepción simplificadora de la niñez, que impide comprenderla como una categoría histórica compleja”, (Leopold, 2014, p. 35).

## 2) Contenidos del Código de 1934

La promulgación del Código de 1934 se desarrolla en una época donde ocurrieron importantes cambios sociales: 1900, período crucial en el que comienzan a gestarse reformas que afectaron todos los aspectos de la sociedad uruguaya. Como se mencionó anteriormente, este período vino de la mano del higienismo, que pretendía importantes modificaciones en lo que respecta a la forma de actuar y pensar, ya sea de manera colectiva o individual.

Haciendo hincapié en la figura del menor, a comienzos del siglo XX, el niño que anda deambulando por la calle comienza a ser visto como un riesgo para la seguridad y bienestar de los ciudadanos, quienes deben ser protegidos.

La presencia de niños y adolescentes deambulando en la vía pública, es motivo de atención pública, pero no forzosamente por defender la figura del niño/adolescente, sino para proteger a la sociedad, ya que ese “menor” comienza a ser considerado como “peligroso” por las características que se le atribuyen. (Leopold, 2016).

En lo que respecta al marco jurídico, el Código del Niño, promulgado en 1934 trae lineamientos que expresa en todas sus dimensiones la doctrina de la situación irregular y la tutela del Estado.

La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso (Código del Niño, 1934, artículo 40).

Con la promulgación de este Código, se construye un sistema de protección/control de la infancia y la adolescencia, donde por un lado se desarrolla un discurso de protección y por el otro se promueve sancionar, corregir y disciplinar a los infractores.

Se despliegan, de esa manera, dos posturas antagónicas. Por un lado, establece la tutela del Estado hacia la infancia abandonada y, por otro, la defensa a la sociedad de las acciones infractoras de los adolescentes. (Leopold, 2016).

Desde su formulación, el Código del Niño, documento crucial en nuestro país de la Doctrina de la Situación Irregular, puso su foco en la tutela y vigilancia de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con criterios de desviación, irregularidad y peligrosidad (Ana Inés Rodríguez Castro, 2018, p. 56).

El Código del Niño del año 1934 tiene dos categorías fundamentales: abandono e infracción, de las cuales el abandono se caracteriza por ser la categoría central cuya conceptualización vincula la pobreza con la infracción.

Al respecto el Código de 1934 en su artículo 121 menciona lo siguiente:

... se entenderá por abandono moral la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por parte del menor, de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor; su frecuentación a sitios inmorales o de juegos o con gente viciosa o de mal vivir. Estarán comprendidos en el mismo caso las mujeres menores de 18 años de edad y los hombres menores de 16 que vendan periódicos, revistas u objetos de cualquier clase en calles o en lugares públicos, o ejerzan en esos sitios, cualquier oficio, y los que sean ocupados en oficios perjudiciales a la salud o a la moral.

La vagancia, la visita a lugares inmorales, el juego, las malas juntas serán controlados, vigilados y protegidos por el Estado, a través del juez letrado de menores, quien deberá reunir las siguientes condiciones:

Se requiere un magistrado especial, de condiciones especiales y con atribuciones especiales; que maneje muchachos y no papeles; que en presencia de un joven delincuente esté habilitado para averiguar si la causa del delito es la herencia, el abandono moral, la mendicidad, la prostitución, la irregularidad escolar, las deficiencias de higiene, los malos ejemplos, los malos tratamientos, etc., adoptando

con rapidez y energía las medidas del caso; que actúe con los padres, ajustando, si es necesario, los resortes de su autoridad; sin los padres, cuando no existan o no estén en condiciones de hacer sentir su influencia eficazmente; o contra los padres, cuando sean indignos de ejercer la patria potestad. (Exposición de motivos del Código del Niño de 1934, p.30)

La infracción estaba muy unida al abandono, se la identificaba como un momento de vagancia, por el cual se deberá tratar por medio del encierro, existiendo una marcada ausencia de procedimientos penales, operando sin garantías procesales, con el juez como padre de familia.

Al respecto el Código del Niño, en su Artículo 119 menciona que:

Los menores de 18 años de edad que cometan delitos o faltas y todos los menores de 21 años de edad que se encuentren en estado de abandono moral o material, serán puestos a disposición del Juez Letrado de Menores, quien previa la investigación sumaria del caso, dictará sentencia sometiéndolos al régimen de vigilancia y protección de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Los niños/adolescentes que se encontraban en estado de abandono moral o material eran puestos a disposición del juez, derivándolos al régimen de cuidado y amparo ofrecida por el Estado a través del Consejo del Niño.

*La construcción social de la minoridad*, une conceptos que están asociados con la pobreza; “*abandono e infracción*”, los cuales se encuentran vinculados por medio de instituciones que intentan por un lado proteger al niño/adolescente vulnerado y por otro reprimir, limitar, entre otros, el accionar del mismo.

El delito cometido por un niño o por un adolescente es muy a menudo un episodio, un simple accidente de su vida de libertad, de vagancia o de abandono; otras veces es el fruto inevitable del ambiente que se respira en un hogar vicioso o desorganizado; otras es la consecuencia de estigmas congénitos o adquiridos; en ningún caso importa conocer detalladamente las circunstancias constitutivas del hecho cometido, para determinar la gravedad objetiva del delito; lo que interesa en cambio, es saber cuáles son los factores que han colocado al menor en la pendiente del crimen, para alejarlo de

ella y para impedir que caigan otros en la misma. (Exposición de motivos del viejo Código del Niño de 1934, hoy derogado por el CNA).

Por tal motivo, a través de un marco jurídico, el Estado pretendía intervenir de manera discrecional en la tutela y vigilancia de niños y adolescentes que se encontraban en situación de riesgo social, ya que: “Se debe señalar que la tutela del Estado ofrecida a menores abandonados no difiere sustancialmente del trato ofrecido a los efectivamente transgresores de normas” (Morás 2012, p. 116).

El abandono y la delincuencia eran términos que se vinculaban conceptualmente. Según Morás;

La conformación del etiquetamiento de “delincuente” a niños que no han cometido una transgresión de normas penales”, era habitual por el hecho de encontrarse en situación de abandono ya sea material o moral, “...se presume “delincuente”, imponiéndosele “medidas de seguridad” al menor que estando en situación de abandono material o moral, comete el “delito” de fugarse del sistema “tutelar” del Estado. (Morás 2012, p. 116).

El abandono está unido a la infracción, con la idea de que más tarde o más temprano, ese niño/adolescente abandonado “hijo de la pobreza”, se convertirá en infractor.

La perspectiva tutelar concibió al abandono estrechamente ligado a la criminalidad. Esto permitió instalar cierta circularidad explicativa entre el abandono y la infracción, de manera tal que más temprano o más tarde el sujeto abandonado deviene infractor. (Leopold. S, 2014, p. 35)

Esto es lo que se va a denominar “criminalización de la pobreza, disponiendo internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivo vinculado a la mera falta o carencia de recursos materiales” (García Méndez, E; 1994, p. 21-22).

En el Código de 1934 se intentaron erradicar situaciones que se definían como irregulares en lo que respecta a niños y adolescentes, los cuales debían, desde la perspectiva dominante, ser rehabilitados y reinsertados en la sociedad. Estas acciones son implementadas por instituciones, que intentan por un lado proteger al

niño/adolescente vulnerado y por otro reprimir, limitar, entre otros, el accionar del mismo.

Consecuentemente con el Código de Niño, se acuerda la creación del Consejo del Niño, organismo estatal especializado y encargado de la atención infantil, que deberá custodiar los derechos inherentes a los menores de edad, creando a su vez divisiones para lograr una mejor atención a las necesidades de los niños/adolescentes y sus familias.

Tal como se establece en la nota y exposición de los motivos del Código del Niño de 1934 “dicho texto establece que, la “Visitadora Social” debía realizar las siguientes tareas;

Organización y regularización de las familias; investigación de la paternidad; evitar el abandono del niño; contralorear el cumplimiento de los preceptos higiénicos y las prescripciones médicas; enseñar higiene y puericultura; alimentación adecuada y económica ; en todas las cuestiones de trabajo, sea para buscarlo a los padres o para los niños; facilitar la orientación profesional; atención y colocación de anormales y enfermos; colocación familiar; en los casos de libertad vigilada; asesoramiento del Juez de Menores con respecto a la vida del niño y de sus familia; lucha contra el analfabetismo y los males sociales; persecución de la mendicidad; en la realización de encuestas; organización de oficinas que traten con mujeres y niños; y en muchos otros casos que no es posible prever.

El Servicio Social deberá abarcar muchos aspectos que involucra a la familia del niño/adolescente. De esta manera, por medio del Consejo del Niño el Estado se sumerge en la vida privada de las familias asistidas con el objetivo de control.

La doctrina tutelar del Estado se ve desplegada en su máximo esplendor, al momento de proteger y cuidar a los más desfavorecidos de la sociedad, reprimiéndolos en instituciones que dispensan verdaderas privaciones de libertad, con el objetivo de mantener la vigilancia de lo que se podía denominar en la época como un “posible sujeto peligroso”.

## Capítulo 2. El Código de 2004: la perspectiva de la Protección integral

### 1) Contexto socio-histórico de promulgación del Código y cambios paradigmáticos en materia legislativa.

A partir de 1934, Uruguay se ha de regir por el Código de 1934, recién a mediados de los años 80 se comenzarán a vislumbrar ciertos debates y modificaciones doctrinarias internacionales, que se materializarán con la Convención Internacional de los Derechos del Niño

Durante los años 1980-1991 las Naciones Unidas aprueban un conjunto de normas que representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de adolescentes que entran en conflicto con la ley. Estas son:

Las **REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES**, más conocidas como **REGLAS DE BEIJING**, que fueron adoptadas por la Resolución A/RES/40/23, de 29/11/1985, en pleno Año Internacional de la Juventud.

Estas tienen el objetivo de proteger jurídicamente a los menores en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad.

Se estableció que dichas Reglas, fuesen aplicadas con imparcialidad y sin distinción alguna a los menores delincuentes, definiendo como tales a: todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de

un delito, entendiendo por delito: todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate y teniendo en cuenta que se considera menor a todo niño o joven que, con arreglo del sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto.

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención. (Reglas de Beijing. p. 01)

Las **DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL**: Las DIRECTRICES DE RIAD, adoptadas por la Asamblea General por Resolución 45/112 el 14 de diciembre de 1990.

Las directrices establecieron la necesidad de que los gobiernos formulen planes generales de prevención de la delincuencia juvenil, así como también medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales es decir, en “riesgo social”.

Las **REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD**. REGLAS DE LA HABANA.

Fueron adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990.

El objetivo se centró en establecer normas mínimas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención.

Las Reglas presentan especial atención a diversos aspectos relacionados con los centros de menores desde su ingreso, registro, desplazamiento y traslado, hasta su clasificación y asignación, pasando por las condiciones de alojamiento, el derecho a seguir con su escolaridad, a recibir atención médica y que los procedimientos disciplinarios sean compatibles con la dignidad.

## **REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD. REGLAS DE TOKIO.**

Las mismas fueron aprobadas por la Asamblea de Naciones Unidas por Resolución 45/110 el 14 de diciembre de 1990.

Estas Reglas incluyen una serie de principios básicos con el objetivo de lograr una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal para fomentar en ellos un sentido de responsabilidad hacia la sociedad; con el fin de alcanzar un adecuado equilibrio entre los derechos de los delincuentes, los de las víctimas y el interés de la sociedad por conseguir la seguridad pública y la prevención del delito.

En el año 1989, se aprueba la **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, se adoptó por Resolución de la Asamblea General de la ONU (A/RES/44/25), ratificada en nuestro país por la Ley 16.137 de 28 de setiembre de 1990.

En su Artículo número 1 define “niño”, como todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En lo que refiere a la justicia juvenil, el Artículo 37 establece que los Estados velarán porque:

- Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años.
- Ni privado de su libertad ilegal o arbitrariamente; la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible.
- Sea tratado con humanidad y el respeto que merece a la dignidad inherente a la persona humana y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad; en particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.

- Tendrá derecho a recibir asistencia jurídica con rapidez, así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

El Artículo 40 señala que los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constitutiva en la sociedad.

Esto representa un cambio paradigmático en el abordaje de la niñez-adolescencia; el cual hace énfasis en los derechos que posee cada niño.

A su vez, se destaca el cuidado y la protección especial que requieren, por su condición de seres humanos.

En su concepción, los Derechos Humanos se extienden al niño con un doble sentido: el de establecer su autonomía y la de sus necesidades, considerándolo como sujeto de derechos y obligaciones frente al Estado, la familia y la sociedad; así como asegurar en ese marco su desarrollo integral. (Changala, R. & Navarrete, M. 1995, p. 60).

En nuestro país a partir del año 2004 entra en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la Ley N° 17.823. Este conjunto de normas para la protección de la infancia reconoce al niño como sujeto de derecho, y se compromete a defender que cada niño goce plenamente de sus derechos.

En cuanto a los derechos esenciales el Código establece:

Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social. (Código de la Niñez y la Adolescencia N° 17823. Art. 9)

En el marco del nuevo Código, niños y adolescentes comienzan a ser percibidos como sujetos de derecho. El Estado inicia un proceso de empoderamiento y autonomía de niños y adolescentes como sujetos de derechos, lo que implica que tienen autonomía progresiva, la que será ejercida de forma gradual, según el progreso de sus facultades. Esto supone que niños y adolescentes deben ser oídos y considerados sus opiniones cuando se tome una decisión que los afecte, de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Mientras el niño va alcanzando madurez serán los padres o sus representantes legales quienes los acompañen guiándolos y apoyándolos para hacer efectivo sus derechos (Vargas 2018, p. 118).

Las Naciones Unidas establece en sus Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño; que el Artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, se basa en el concepto de “evolución de las facultades” para referirse a procesos de maduración y de aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión, en particular comprensión de sus derechos, y sobre cómo dichos derechos pueden realizarse mejor. (Naciones Unidas, Observación General N°7. Realización de los Derechos del Niño en la primera Infancia”, Centro de Investigación Innocenti, 2005, p. 106.)

En lo que respecta a los adolescentes en conflicto con la Ley, la Convención establece en su Artículo 37:

Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizarán tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (...). Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que se merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

Con la entrada en vigencia del nuevo Código que establece una clara distinción entre niños y adolescentes, colocando la edad de 13 años para estos últimos como ingreso a dicha etapa. Surge también el sistema de responsabilidad penal juvenil, y con ello las

medidas socioeducativas que intentan regular el accionar de la minoridad infractora en nuestro país.

Las medidas socioeducativas que establece el Código son las siguientes; medidas no privativas de libertad, medidas privativas de libertad y medidas de semi-libertad.

En lo que respecta a las medidas no privativas de libertad o medidas sustitutivas el Artículo 96 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que las mismas pueden ser:

- A) Advertencia, formulada por el Juez en presencia del Defensor y de los padres o responsables, sobre los perjuicios causados y las consecuencias de no enmendar su conducta.
- B) Amonestación, formulada por el Juez también en presencia del Defensor, de los padres o responsables, intimándolo a no reiterar la conducta.
- C) Orientación y apoyo mediante la incorporación a un programa socioeducativo a cargo del Instituto Nacional del Menor o de instituciones públicas o privadas, por un período máximo de un año.
- D) Observancia de reglas de conducta, como prohibición de asistir a determinados lugares o espectáculos, por un período que no exceda de seis meses.
- E) Prestación de servicios a la comunidad, hasta por un máximo de dos meses.
- F) Obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 11 del Título I del Libro Cuarto del Código Civil ("De los cuasicontratos, delitos y cuasidelitos") (artículos 1319, 1320, 1324 y concordantes).
- G) Prohibición de conducir vehículos motorizados, hasta por dos años.
- H) Libertad asistida.
- I) Libertad vigilada.

Por otra parte, el Artículo 105 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que:

El régimen de privación de libertad consiste en recluir al adolescente en un establecimiento que asegure su permanencia en el recinto, sin menoscabo de los derechos consagrados en este Código, las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales.

Complementando el artículo anterior, el régimen de semi-libertad establecido en el Artículo 106 dispone para el menor privado de libertad, permisos para visitar a su familia o para la realización de actividades externas, con determinado tiempo de duración diarias.

En lo que respecta a la duración de las medidas, el Código establece lo siguiente; Artículo 107. “La medida de privación de libertad tendrá una duración máxima de cinco años”. Y agrega que; “En ningún caso el adolescente que al llegar a los dieciocho años permanece sujeto a medidas, cumplirá lo que le resta en establecimientos destinados a los adultos”.

Concluyendo en el artículo 108 el cual establece que el cumplimiento de las medidas de privación de libertad es de responsabilidad exclusiva, irrenunciable e indelegable del Estado, y deben cumplirse en centros especiales hasta la finalización de las medidas y de acuerdo a criterios, entre otros, de edad, complexión física, gravedad de la infracción y adaptación a la convivencia. Se afirma además que en ningún caso podrán cumplirse en establecimientos destinados a los adultos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004, luego de definir las medidas socioeducativas para los adolescentes que infringen la ley y establecer las acciones que constituyen infracciones a la ley penal, se detiene en definir al sujeto sobre quien recaerá esta sección de la normativa, donde “se distingue jurídicamente por primera vez la infracción del abandono y se crean con ello los juzgados penales especializados de menores” (Vinoles, C. 2018, p. 19), instalándose así mayores garantías al proceso penal mencionados en el siguiente artículo:

**Artículo 74.** (Principios que rigen).- En todos los casos en que al adolescente se le impute el haber incurrido en actos que se presumen comportan infracción a la ley penal, deberá asegurarse el cumplimiento estricto de las garantías del debido proceso, especialmente las siguientes:

A) Principios de judicialidad y legalidad: El adolescente imputado de haber cometido una infracción a la ley penal, será juzgado por los Jueces competentes en conformidad a los procedimientos especiales establecidos por este Código.

Se asegurará, además, la vigencia de las normas constitucionales, legales e instrumentos internacionales, especialmente la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño.

B) Principio de responsabilidad: Sólo puede ser sometido a proceso especial, regulado por este Código, el adolescente mayor de trece y menor de dieciocho años de edad, imputado de infracción a la ley penal.

La responsabilidad del adolescente tendrá lugar a partir de la sentencia definitiva que le atribuya la comisión del hecho constitutivo de infracción a la ley penal.

Si se encuentran involucrados niños menores de trece años de edad, se procederá de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo XI, artículos 117 y siguientes de este Código.

C) Principio que condiciona la detención: Sólo puede ser detenido en casos de infracciones flagrantes o existiendo elementos de convicción suficientes sobre la comisión de una infracción. En este último caso, mediante orden escrita de Juez competente comunicada por medios fehacientes. La detención será una medida excepcional.

D) Principio de humanidad: El adolescente privado de libertad será tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.

Ningún adolescente será sometido a torturas, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a experimentos médicos o científicos.

Tendrá derecho a mantener contacto permanente con su familia o responsables, salvo en circunstancias especiales.

E) Principio de inocencia: Tiene derecho a que se presuma su inocencia. No será obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

F) Principio de inviolabilidad de la defensa: Tiene derecho a contar en forma permanente con asistencia jurídica gratuita, especializada, pública o privada, a partir de la detención, durante el proceso y hasta la ejecución completa de las medidas.

G) Principio de libertad de comunicación: Tiene derecho durante la privación de libertad, de comunicarse libremente y en privado con su defensa, con sus padres, responsables, familiares y asistentes espirituales.

H) Principio de prohibición del juicio en rebeldía: Tiene derecho de no ser juzgado en su ausencia, so pena de nulidad de todo lo actuado (artículo 21 de la Constitución de la República).

I) Principio de impugnación: Todo adolescente tendrá derecho a impugnar todas las decisiones judiciales que lo perjudiquen.

J) Principio de duración razonable: En ningún caso la situación derivada de la formalización del proceso excederá en sus consecuencias al término de duración de la medida que hubiere correspondido.

K) Principio de asistencia de intérpretes: Todo adolescente tendrá derecho a contar con la libre asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o no habla el idioma oficial.

L) Principio de oportunidad reglada: El adolescente tiene derecho a que se prescinda del procedimiento cuando, por la característica del hecho o por la naturaleza del bien jurídico agredido, no se justifica la prosecución de la acción.

Por medio de una perspectiva recíproca en lo que respecta al proceso de asunción de compromisos se pretende pensar al delito y el autor en clave de integralidad, en lo que concierne a las respectivas responsabilidades y derechos, efectuando un trabajo mediante medidas complementarias, entorno a la responsabilidad del adolescente y reconocimiento de la infracción realizada, como también el fortalecimiento de vínculos.

Artículo 95. (Medidas complementarias).- Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido en el numeral 12) del artículo 83, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán carácter educativo, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

## 2) Cambios en las normativas: ¿Supone un retroceso en los derechos ganados?

Durante los años 2011 y 2013 suceden algunos cambios desde la órbita legislativa, con la modificación de algunas leyes del Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004.

Estas políticas responden más a la demanda de la coyuntura que a verdaderas soluciones de fondo. Además de ir en contra de las convenciones y acuerdos internacionales que el Uruguay refrendó, continúan limitándose a la respuesta punitiva como única solución. (Morás 2012:6)

Impulsados por los “sectores conservadores” (partidos políticos que se definen de derecha en Uruguay) se llevó adelante una serie de medidas que se traducen como “regresión en términos de garantías y derechos para con los adolescentes, como de explicitación de políticas alineadas con acciones de defensa social, más que en el marco de protección de derechos.” (Vinoles, C. 2018, p. 19).

La Ley 18.777, de agosto de 2011 propone la modificación del artículo 69 de la Ley 17.823 de 07/09/2004, detalladas a continuación;

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 69 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

"ARTÍCULO 69. (Infracciones a la ley penal).- A los efectos de este Código son infracciones a la ley penal:

1) Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor o coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.

2) Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor, avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su obrar.

3) La tentativa y complicidad en el delito de hurto, correspondiendo en tal caso la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.

4) La tentativa de infracciones gravísimas a la ley penal.

5) La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal".

Artículo 2º.- Sustitúyese el numeral 5) (La internación provisoria) incluida en el numeral 5) Medidas cautelares del artículo 76 (Procedimiento) de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

La internación provisoria. El arresto domiciliario y la internación provisoria no podrán durar más de sesenta días, excepto en los casos de infracciones gravísimas a la ley penal establecidos en el artículo 72 de este Código, en cuyo caso el plazo podrá durar hasta noventa días. Transcurrido ese plazo sin que se hubiera dictado sentencia de

primera instancia, se deberá dejar en libertad al adolescente. Ambas medidas cautelares solo pueden aplicarse si la infracción que se imputa al adolescente puede ser objeto en definitiva de una medida privativa de libertad, de acuerdo con el artículo 86, y siempre que ello sea indispensable para:

- A) Asegurar la comparecencia del adolescente a los actos procesales esenciales.
- B) La seguridad de la víctima, el denunciante o los testigos.

La internación provisoria se cumplirá en un establecimiento especial del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay".

Artículo 3º.- Sustitúyese el numeral 6) Informe del equipo técnico del artículo 76 (Procedimiento) de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia, por el siguiente:

Informe del equipo técnico. Si el Juez resuelve la internación, dispondrá que el equipo técnico del establecimiento de internación, en un término que no exceda los veinte días dispuesto para la prueba, produzca un informe con una evaluación médica y psicosocial, el cual se expedirá especialmente sobre las posibilidades de convivencia en régimen de libertad. La falta de este informe no impedirá que el Juez dicte la sentencia definitiva".

La Ley N° 18.778, de agosto de 2011 propone la modificación del artículo 116 del Código de la Niñez y la Adolescencia, estableciendo el mantenimiento de antecedentes judiciales, para adolescentes, una vez cumplida la mayoría de edad, para casos determinados.

En el marco de esta ley se propone la creación y reglamentación de un Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Esos casos determinados están referidos a las infracciones categorizadas de gravísimas, como son violación, rapiña, copamiento, secuestro y homicidio doloso o ultraintencional. Por tanto en el caso de la comisión de un delito como mayor de edad, no sería considerado primario de acuerdo a lo dictaminado en esta ley. (Vinoles 2018, p. 20)

Durante un período de dos años estará vigente dichos antecedentes, debiendo ser eliminados al culminar dicho período.

En enero de 2013 se aprueba la ley N° 19.055 que modifica los artículos 72 y 76 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, estableciendo un régimen especial para adolescentes de 15 a 17 años con relación a la clasificación de infracciones que en ella se establecen.

De acuerdo a esta clasificación quedan comprendidas en categorías de infracciones gravísimas: homicidio intencional con agravantes especiales; lesiones gravísimas; violación; rapiña; privación de libertad agravada; secuestro; extorsión; tráfico de estupefacientes.

En noviembre del año 2017 se produce una nueva modificación al CNA con relación al proceso penal adolescente, implicando un nuevo retroceso en materia de garantías para con los adolescentes, en tanto se establece un período de hasta 150 días para la sentencia de medida cautelar (con relación a infracciones gravísimas), cabe mencionar que previamente a dicha modificación el plazo máximo de la medida de privación de libertad de forma cautelar era de 60 días, y para los delitos gravísimos, de 90 días.

Dichas modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia, lesionan fuertemente los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

A la vez que, se alejan de las perspectivas de derechos que se estaban llevando adelante con la implementación del nuevo Código, ampliando la brecha de “estigmatización” y “exclusión social” existente entre la sociedad y el adolescente en situación de vulnerabilidad y pobreza.

Por medio del encierro se afirma el discurso de seguridad ciudadana, y la vulnerabilidad del sistema político, el cual ante ciertos eventos puntuales que sucedieron como el “caso de La Pasiva”<sup>4</sup> y “el Pelón”<sup>5</sup>, mediatizados de forma fantástica,

---

<sup>4</sup> Las cámaras de seguridad de la pizzería La Pasiva registraron cómo dos adolescentes asesinaron a un trabajador en una rapiña. Las imágenes registradas fueron transmitidas durante semanas e insistentemente en los horarios principales de los informativos locales.

<sup>5</sup> El caso del Pelón tuvo una fuerte resonancia en el año 2011, cuando un adolescente, que estaba sometido a proceso por ser presunto autor de una infracción de homicidio, fue liberado por un juez al finalizar la medida cautelar, el juez alegó que no presentaba un informe técnico de ingreso. Poco tiempo después de la liberación, el adolescente comete otro homicidio, hecho que tuvo fuerte resonancia pública.

estimularon de alguna manera la respuesta legislativa, provocando cierto retroceso en materia de derechos y garantías, como también invalidando el principio rector del “interés superior del niño y adolescente”. En concordancia con lo anteriormente mencionado se puede decir que: “No todos los dolores ni todas las víctimas obtienen la misma repercusión mediática, elaborándose una victimización diferencial que tras una focalización de padecimientos, construye victimarios específicos y estimula la adopción de medidas urgentes”. (Morás 2012, p. 11)

3) Baja de la edad de imputabilidad penal: Otra medida que afecta de forma directa a los menores

En el año 2014 conjuntamente con las elecciones nacionales se lleva adelante el plebiscito referido a la baja de la edad de imputabilidad penal. Este debate público será asociado con la delincuencia, el consumo problemático de drogas y la inseguridad, el cual toma relevancia frente a algunos casos puntuales de delitos cometidos por adolescentes, los cuales fueron ponderados por los medios de comunicación, provocando fuerte alarma social en lo que respecta a la seguridad.

Dicho intento de modificación comenzó en el parlamento durante el año 2010, donde se presentaron distintos proyectos de ley, que no obtuvieron la mayoría parlamentaria ya que el oficialismo (Frente Amplio), estuvo en contra de las diferentes medidas.

En el año 2011 el sector “Vamos Uruguay” (Partido Colorado), apoyado por el “Herrerismo” (Partido Nacional), lanzó una campaña de recolección de firmas, para promover una reforma parcial de la legislación para los delitos más graves.

Dicha campaña logró recolectar más de 250.000 firmas (10% de los habilitados para votar) necesarias para convocarlo.

El plebiscito pretendía bajar de 18 a 16 años la edad de imputabilidad<sup>6</sup>, modificando el Artículo 34 del Código Penal, equiparando de esa manera la situación de los menores

---

<sup>6</sup> Dicha modificación es para determinadas figuras delictivas, como homicidio, asesinato, violación, rapiña y otros delitos gravísimos.

de 18 años a la de los adultos, haciéndolos responsables (con la edad de 16 años) ante la ley de sus actos. El plebiscito no logra superar la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurrieron a votar, invalidando la respectiva reforma constitucional.

Al respecto Valeria Juncal menciona lo siguiente:

Nuestra población coloca a la inseguridad como uno de los problemas que mayormente preocupan. Pese a las nuevas políticas públicas en la materia, el reclamo por mayor seguridad ciudadana parece no terminar de resolverse, más bien parecería aumentar a medida que se refuerzan los sistemas de seguridad y vigilancia social. El principal objeto de esta cuestión siguen siendo los adolescentes y jóvenes de los sectores más desfavorecidos por las políticas socioeconómicas, sobre quienes además recaen las políticas de seguridad. (Juncal, V. 2018: 78-79)

Como forma de sintetizar y ordenar el debate se pueden distinguir dos posturas; por un lado, se encuentran quienes promueven el proyecto, (Partido Colorado y Partido Nacional), fundamentando que dicha medida solucionará gran parte del problema de la inseguridad que se vive en el país.

En contra de esta iniciativa se ubica el oficialismo, (Frente Amplio), en conjunto con otros partidos políticos, organizaciones y movimientos de Derechos Humanos que defienden las Convenciones y tratados ratificados por nuestro país en lo que respecta a los derechos de la infancia y la adolescencia.

A continuación se expone un abanico de posturas a favor y en contra de bajar la edad de imputabilidad.

Al respecto el Dr. Luis Alberto Lacalle menciona lo siguiente;

Solo un puñado de jóvenes de 16 o más años delinquen. Si se baja la edad de responsabilidad penal, serán privados de libertad y derivados a un instituto de rehabilitación. Quienes se conduzcan correctamente ni se enteraran de la existencia de la ley, como ocurre con toda ley penal. Es preocupante que en el ámbito de estudio del derecho se critique esta propuesta<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> <https://www.elpais.com.uy/opinion/columnistas/luis-alberto-lacalle/edad-imputabilidad.html>

Por su parte Lacalle Pou, (Unidad Nacional) expresó que:

La clave está en modificar el Código de la Niñez y la Adolescencia para mantener los antecedentes a los menores, mejorar los servicios de rehabilitación de los jóvenes privados de libertad y aumentar las sanciones para los infractores<sup>8</sup>.

Dentro de los que se encuentran en contra de dicha medida está Luis Pedernera (Presidente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas) el cual sostiene que:

Uruguay se comprometió con el Comité de los Derechos del Niño a establecer un sistema de responsabilidad diferente a partir de los 18 años.

Al bajar la edad de imputabilidad se envía a cárceles de adultos a adolescentes<sup>9</sup>.

El Fiscal de Adolescentes, Gustavo Zubia justifica su postura en contra de la baja de la edad de imputabilidad afirmando que:

En la mayoría de los casos a duras penas podemos considerar maduro a un individuo de 18 años. Agrega que si se logra que se cumpla el Código de Niñez y Adolescencia en cuanto a evitar las fugas, dejaremos sin sustento la tesis que propone bajar la edad de imputabilidad penal<sup>10</sup>.

Otra explicación es la de Javier Jouroff, (Gerente General del Sistema de Ejecución de Medidas a Jóvenes en Infracción)

Bajar la edad de imputabilidad no soluciona ninguno de los problemas de la minoridad infractora. Los menores delinquen por su entorno familiar, por problemas sociales, por cuestiones mucho más profundas que el mero hecho de la edad. Si nosotros bajamos la edad sin una serie de medidas que complementen eso, lo único que vamos a lograr es ponerles penas más graves. Criminalizar nunca fue

---

<sup>8</sup> El País Digital-24.01.2011- <http://www.elpais.com.uy/110124/pnacio-542843/nacional/Menores-infractores-en-polemica-de-la-agenda-politica-del-ano-2011/>

<sup>9</sup> El País Digital-Viernes 30.06.2011, <http://www.elpais.com.uy/110630/pnacio-576649/nacional/Respaldo-del-gobierno-a-campana-contra-la-baja-de-imputabilidad/>

<sup>10</sup> <http://www.elpais.com.uy/101112/pnacio-528190/nacional/Operadores-judiciales-en-contra-de-bajar-edad-de-imputabilidad-penal/>

una solución". Y reflexiona: "No están bajo el sistema de adultos... porque no son adultos<sup>11</sup>.

Diversas figuras públicas relacionadas con la arena política como también con organismos estatales explicitan sus posturas en lo que tiene que ver con el tema en cuestión (baja de edad de imputabilidad penal), algunos argumentos se basan en defender la sociedad de la inseguridad existente, donde los adolescentes son puestos en situaciones estigmatizantes, señalados como responsables de todo el malestar que se vive por causa de la inseguridad, por lo que el encierro sería la solución a los diferentes problemas sociales.

Sin embargo, otros actores sociales sostienen que la solución al problema no radica en señalar o culpabilizar a los adolescentes, sino que se basa en un conjunto de medidas sociales, económicas y políticas que debe adoptar el Estado para garantizar el bienestar y la seguridad de la población.

Retomando la idea central del capítulo podemos decir que: las diferentes concepciones que se tenía a comienzo del siglo XX en lo que concierne a las ideas más relevantes del Código de 1934 en relación al papel del Estado en el cuidado de niños y adolescentes abandonados como también el control de la infancia en lo que respecta al abandono y la infracción, han cambiado con la entrada en vigencia del nuevo Código del año 2004.

Se puede apreciar un rol activo del Estado, constituyendo una relación eficaz en el proceso de adquisición de derechos para niños y adolescentes, favoreciendo el empoderamiento y la autonomía de los mismos como sujetos de derechos.

---

<sup>11</sup> [http://www.elpais.com.uy/suplemento/ds/La-edad-de-la-polemica/sds\\_476294\\_100314.html](http://www.elpais.com.uy/suplemento/ds/La-edad-de-la-polemica/sds_476294_100314.html)

### Capítulo 3. Análisis comparativo entre ambas propuestas legislativas.

Luego de desarrollar los puntos más importantes en lo que respecta a la legislación existente en nuestro país dentro de la materia niñez/adolescencia (Códigos 1934-2004) es pertinente realizar cierto análisis comparativo entre ambas reglamentaciones, teniendo presente que "... los códigos de 1934 y 2004 son mojones fundamentales para contextualizar el tejido discursivo construido en torno a juventud y violencia" (Vizcaíno Fernández, L. 2018:82)

Analizando las coyunturas nacionales que se estaban viviendo al momento de discutidos y aprobados ambos códigos (1934 - 2004), se puede afirmar que las mismas fueron muy particulares, ya que el país intentaba salir de fuertes crisis económicas que afectaron la región en los años 1929 y 2002.

Durante los primeros años de la década de 1930, la economía uruguaya se vio fuertemente afectada. Más precisamente entre los años 1930 y 1933, el PIB per cápita uruguayo tuvo una disminución del 36%. Recién a partir de 1934, gracias a un mejoramiento del contexto internacional, así como también la adecuación del país hacia el mercado interno, permitió una etapa de recuperación. (D'Albora, A., & Thul, J. 2009, p. 26-27)

Escenario similar sucedió en la crisis que sacudió la región durante los años 2001-2002, y Uruguay no se vio exento de dicho panorama. Esto trajo consigo importantes medidas económicas que se llevaron adelante para solucionar la crisis en cuestión, tales como: refinanciamiento de deudas y aumento moderado de la protección de la producción doméstica, entre otras que se adoptaron tendientes a inducir la reactivación de la actividad económica.

No solamente el ámbito económico se vio afectado en dichos períodos, sino que también surgieron cambios demográficos, sociales y culturales que colocaron a la niñez/adolescencia y dentro de la misma a la infancia desprotegida como foco de atención, vigilancia y castigo, asociándola con la concepción de criminalidad.

A su vez, en ambas coyunturas, el país pretendía adecuarse a determinadas legislaciones internacionales que se habían gestado en lo que respecta a la infancia/adolescencia. De esta manera se proclamaron las sanciones parlamentarias más relevantes en materia de legislación de infancia y adolescencia en nuestro país.

Algunos aspectos importantes a resaltar entre ambos Códigos serán desarrollados a continuación; los mismos marcan continuidades y rupturas en lo que respecta a ambas legislaciones analizadas.

A partir del Código del Niño de 1934 la doctrina llamada de situación irregular, o doctrina tutelar, percibía al Estado como el principal regente de las acciones que alcanzaban a niños y adolescentes que se encontraban en situación de carencias, vulnerabilidad y abandono.

Por tal motivo, a través de un marco jurídico, el Estado pretendía intervenir de manera discrecional en la tutela y vigilancia de niños y adolescentes que se encontraban

en situación de riesgo social, es decir, el Estado tenía la tutela de ese niño/adolescente el cual lo protegía y lo cuidaba ya que se consideraba un riesgo para la sociedad.

La figura del adolescente, entonces, pasa a ser víctima de una sociedad que le teme y lo rechaza, siendo el blanco perfecto para depositar todo lo malo, todo lo que aqueja a la sociedad.

Setenta años después (2004), se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado por la ley N° 17.823, que según Morás; “no era el Código por el que habíamos luchado, igualmente significaba un avance” (Morás 2012, p. 33).

El mismo reconoce al niño como sujeto de derecho, y se compromete a defender que cada niño goce plenamente de sus derechos. Este conjunto de normas pondera la protección de la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad, ya que dicho conjunto de normas hace énfasis en la protección de la infancia, comprometiéndose a defender que cada niño goce plenamente de sus derechos.

Esto representa un cambio paradigmático en el abordaje de la niñez-adolescencia; el cual hace énfasis en los derechos que posee cada niño, sin dejar de lado la noción de corresponsabilidad por parte del Estado y las familias, es decir, la responsabilidad para efectivizar los derechos de la infancia debe ser compartida entre el Estado la comunidad y la familia.

Otros de los hallazgos que pude constatar tienen que ver con la correspondencia que se hacía (Código de 1934), de alguna manera entre el abandono y la infracción como características que iban juntas en el adolescente. Estas dos circunstancias, el abandono y la infracción, atraviesan toda la estructura del Código.

La infracción estaba muy unida al abandono, se identificaba como un momento de vagancia, por el cual se deberá tratar por medio del encierro, existiendo una marcada ausencia de procedimientos penales, operando sin garantías procesales, con el juez como padre de familia.

Por medio del “amparo y el control” se introducen las vinculaciones entre pobreza e infracción y la intervención del Estado.

Predomina una lógica de “vigilar y castigar”, en la que el menor es visto como una amenaza y, a la vez, por su condición de abandono provoca cierto acto de cuidado no exento de control.

El Código de 1934 sanciona la infracción a la par del abandono, es decir, el adolescente abandonado se encuentra en las mismas condiciones que un adolescente infractor, ya que para la época un adolescente abandonado resultará en infractor.

Desde esta perspectiva se criminaliza al abandono, en tanto se lo concibe como antesala de la infracción, es decir, aquellos que se encuentran en situación de abandono más tarde o más temprano se convertirán en infractores.

Coincido con Leopold que el menor infractor o abandonado, ha de configurar una versión estereotipada y estigmatizada de la infancia que tiene la propiedad de provocar socialmente, y de manera simultánea, sentimientos de temor y rechazo, y de compasión y benevolencia. Por lo tanto, se despliega una permanente coexistencia entre aquello a encauzar, sofocar, reprimir, limitar, amputar, y lo que habría que llenar, alimentar con afecto y amor y que mucho recuerdan las bases de conformación de la infancia moderna (Leopold, 2014, p. 36)

Sin embargo, el Código del año 2004, percibe al adolescente infractor como aquel a quien se le ha podido comprobar y sancionar por una infracción y retira todo el discurso acerca del abandono haciendo énfasis en el acto, sosteniendo que la privación de libertad deberá ser utilizada como último recurso. Y establece la incorporación del proceso penal juvenil con la agregación de medidas socioeducativas privativas de libertad y las medidas no privativas de libertad.

Por otra parte, un dato no menor que conviene señalar, es la clara distinción entre niños y adolescentes que se establece con la llegada del nuevo Código. Recordemos que en el Código de 1934 niño y adolescente eran tomados como sinónimos y se les aplica las mismas sanciones a todos aquellos adolescentes independientemente de la edad. Con el Código del 2004, se marca la edad de 13 años como el ingreso a la etapa de la adolescencia acompañado de un sistema de responsabilidad penal.

Otro punto importante a destacar tiene que ver con la aparición de medias socioeducativas en el año 2004, las cuales pretenden por medio del trabajo socioeducativo la reinserción del adolescente a la sociedad por medio del apoyo de técnicos. Al respecto el Código en su artículo 79, menciona lo siguiente;

(Medidas complementarias).-Todas las medidas que se adopten conforme a lo establecido por este Código, se podrán complementar con el apoyo de técnicos, tendrán una finalidad educativa, procurarán la asunción de responsabilidad del adolescente y buscarán fortalecer el respeto del mismo por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros como asimismo, el robustecimiento de los vínculos familiares y sociales.

Otro aspecto importante a destacar hace referencia a la legislación posterior a 2004, es decir, las modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia, mencionados anteriormente las cuales implican cierto retroceso en materia de garantías al proceso penal, dejando a la deriva algunos lineamientos que amparaban

Es necesario problematizar acerca de las diferentes modificaciones al Código durante los años 2011 y 2013, mencionadas anteriormente como también el intento de bajar la edad de imputabilidad penal. Surgen algunas interrogantes las cuales no buscan ser resueltas sino que su intención es reflexionar acerca de los cambios ocurridos y cuestionar qué tan lejos estamos de las líneas establecidas en el Código del 1934.

Con el discurso de defensa a la sociedad se estigmatiza a ciertos sectores sociales y en especial a los adolescentes, encontrando en el encierro la única solución a los diversos problemas.

Será que, ¿nos hemos vuelto víctimas de un sistema de categorías que restringe la posibilidad de recuperación de la infancia vulnerable?

Al respecto cabe preguntarse: ¿Podemos decir que se ha generado una regresión en los derechos ganados en lo que concierne a la niñez y adolescencia?

## Conclusiones, reflexiones e interrogantes finales

Abordar el sistema jurídico de menores, supone indefectiblemente asumir una postura crítica de la realidad de nuestros niños. Esta realidad deberá nutrir el saber jurídico, con una perspectiva humanista que lo despoje de la hipocresía y no solo lo acerque a los procesos sociales sino que lo torne eficaz, evitando así mismo su petrificación la que llega a construir en situaciones, un verdadero obstáculo al cambio social. (Changala, R., & Navarrete, M. 1995, p.57)

Durante el desarrollo del trabajo se intentó visualizar y desplegar las diferentes posturas acerca de la infancia/adolescencia a comienzos del siglo XX hasta la actualidad plasmadas en ambos Códigos 1934-2004 como también las modificaciones realizadas durante los años 2011 y 2013 al CNA, sin dejar de lado el intento de modificación de la baja de la edad de imputabilidad penal.

Se puede decir que el Código del Niño de 1934 se asienta en el enfoque tutelar en lo que respecta al cuidado y control de la infancia por parte del Estado, en que el término “menor” hace referencia a una porción de la infancia que se encuentra en situación de abandono (ya mencionado en el trabajo que el mismo puede ser material o moral) y carencias, siendo estigmatizada por su contexto de vulnerabilidad en la que se encuentra.

Por otra parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004, se caracteriza por su perspectiva de Protección Integral, estableciendo algunos cambios contundentes respecto a la legislación anterior, en lo que respecta a la participación del Estado en la vida cotidiana de las familias, entre otras.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004, se establece la creación del sistema de responsabilidad penal juvenil, y con ello las medidas socioeducativas que intentan regular el accionar de la minoridad infractora en nuestro país.

Durante los años 2011 y 2013 se realizaron ciertas modificaciones a leyes que amparaban el accionar de los adolescentes penalizados, las cuales supone cierta

regresión en materia de derechos y garantías al proceso penal, priorizando la privación de libertad como primer recurso a tener en cuenta ante un hecho delictivo cometido por un menor de edad, dejando de lado las normativas establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Intentando responder a la pregunta ¿Qué adolescente infractor percibe el Código del Niño de 1934? se puede decir que se percibe un adolescente abandonado que pronto devendrá en infractor, ya que para dicho Código abandono e infracción constituyen estados que se contienen mutuamente.

El abandono se caracteriza por ser la categoría central cuya conceptualización une conceptos como pobreza e infracción, donde se puede afirmar que: adolescencia y peligrosidad, son palabras que desde siglos atrás se asocian, ganando preponderancia al momento de cruzarse con el concepto de pobreza.

En lo que respecta a la coyuntura que se estaba viviendo en 1934 se puede decir que las bases del higienismo se encontraban rigiendo las conductas de niños y adolescentes de la época.

Sin embargo durante la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004 la coyuntura era diferente ya que el país comenzaba a reconocer un conjunto de normas internacionales para la protección de la infancia.

Comienza a existir una clara distinción entre niño y adolescente, como también de las infracciones a la Ley penal cometidos por los mismos.

En la actualidad se puede decir que se pone énfasis en el encierro como correctivo, fortaleciendo las medidas de reclusión las cuales parecen aumentar con el paso del tiempo (modificación de leyes), lo que importa es recluir y retener para que ese adolescente considerado “peligroso” sea separado del común de la sociedad.

Dicho proceso de encierro implica mucho más que la pérdida de su libertad, el adolescente agresor se vuelve más violento hacia el sistema debido a que se encuentra bajo “un sistema reproductor de violencias”, (Changala, R., & Navarrete, M. 1995, p.73), ya que prima el encierro ante la rehabilitación, iniciándose un nuevo drama, el cual consiste en la continua institucionalización de ese sujeto considerado “peligroso”.

Los adolescentes en conflicto con la ley pasan a ser protagonistas (casos mencionados en el trabajo “la pasiva” y “el pelón”) de ciertos hechos delictivos dando lugar a que la sociedad construya imaginarios y significaciones sobre los mismos, ya que se transforman en “chivos expiatorios”, depositarios de todo lo malo que inquieta a la sociedad en su conjunto.

El término “menores infractores” utilizados en la actualidad por los medios de comunicación y la sociedad en general, involucra un concepto desfavorable en lo que concierne a la adolescencia, dejando de lado que la misma debe ser analizada y problematizada como un complejo proceso de construcción social.

Partiendo de dicha afirmación, podemos decir que, según las coyunturas históricas, será el perfil adolescente que se construye, el mismo es dinámico ya que se ve afectado por los diferentes contextos sociales que permean la sociedad en toda su historia.

Se puede afirmar que las respectivas modificaciones realizadas a las normativas que abarcan a la infancia en nuestro país intentaron en cierta medida favorecer a niños y adolescentes. Estas leyes, luego de ser debatidas y aprobadas por las legislaciones internacionales primero y luego ratificadas y sancionadas por nuestro país, se vieron desvanecer con las nuevas modificaciones anteriormente mencionadas como también con el intento de bajar la edad de imputabilidad penal.

Como menciona la Socióloga Valeria Juncal (2018); “Parece que asistimos a tiempos de retorno de algunas prácticas basadas en el modelo del higienismo o neo higienismo”, ya que los derechos de niños y adolescentes están siendo vulnerados mediante la asunción de responsabilidad por parte del Estado garantizando los derechos de todos los niños y adolescentes sin excluir ningún sector social.

Cabe por tanto la interrogante acerca de qué tanto hemos avanzado en el modelo de Protección Integral a la infancia/adolescencia vulnerable, ya que muchas líneas de acción y sanciones legislativas conservan mucho del Paradigma de la Situación Irregular.

Debería pensarse la responsabilidad de manera integral, concientizando a la población de la existencia de derechos vulnerados en lo que concierne a los más desfavorecidos de nuestra sociedad, tejiendo redes entre el Estado y sus instituciones

con el objetivo de amortiguar las desigualdades existentes, con el fin de brindar las condiciones necesarias para que se proporcione “el ser y el deber ser”, como también las posibilidades de “acceso” en materia económicas y sociales.

Cabe preguntarse; ¿si el Estado asumiera indefectiblemente sus responsabilidades frente a la infancia/adolescencia vulnerable estaríamos frente a otra realidad, la que garantiza los derechos a todos los ciudadanos y no solamente hacía unos pocos?

## Bibliografía

- Barrán, J.P. (1993): *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*. Tomo 1: “El poder de curar.” Montevideo, Uruguay. Ediciones de la Banda Oriental.
- Barrán, J.P. (1998): *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*. Tomo 2: “El disciplinamiento.” Montevideo, Uruguay. Ediciones de la Banda Oriental.
- Barrán, J.P. (1998): *Medicina y sociedad en el Uruguay del Novecientos*. Tomo 3: “La invención del cuerpo.” Montevideo, Uruguay. Ediciones de la Banda Oriental.
- Changala, R. y M. Navarrete (comps.), 1995, *Niños y adolescentes en conflicto con la ley: proceso judicial y medidas de seguridad*, Servicio Paz y Justicia-Editorial Carlos Álvarez, Montevideo.
- D’Albora, A., & Thul, J. (2009). *Comparación entre las crisis de 1929 y 2008: caracterización, medidas internacionales y medidas uruguayas, consecuencias*. Premio Academia Nacional de Economía, Uruguay. Versión online: [http://www.acadeco.com.uy/files/2009\\_premio2.pdf](http://www.acadeco.com.uy/files/2009_premio2.pdf).
- Fernández, J., Protesoni, A. (comps.) (2008). *Psicología Social: subjetividad y procesos sociales*. Montevideo: Psicolibros.
- Foucault, Michel (1992) *La vida de los hombres infames*. La Plata: Altamira.
- Foucault, M (2009) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. 2a Ed. 1a reimp. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M (2011) *Los anormales*. 1a ed. 7a reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M (2014) *Defender la sociedad*. 1a ed. 6a reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Fuentes, P. Weber, C. Zucherino, L (2012) “Niñez difusa: Entre lo instituido y lo instituyente” En *Claroscuros: Trabajo Social, capitalismo tardío y subjetividades* Edulp. La Plata. 2012.
- García Méndez, E. (1994) *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Bogotá, Ediciones Forum Pacis.
- Giorgi, V. (2008) Seguridad e imputabilidad los peligros de un discurso recurrente En *Espacio Abierto* Revista del CIEJ-AFUJU. W 9. Montevideo.
- Juncal, V. (2018). La avenida de las leyes En *Cuadernos del diploma en penalidad juvenil. Marcha atrás. Reformas legislativas al Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay*. Nº1. Montevideo. Casa B. Brecht y Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente. UDELAR CSIC.
- Leopold Costábile, S. (2014). *Los laberintos de la infancia: discursos, representaciones y crítica*. UDELAR CSIC , Montevideo.
- Leopold Costábile, S. (2016). El modelo de 1934. Bases conceptuales de la atención pública a la infancia en Uruguay. En Krmpotic, (coord.). *La protección social sin Estado. De la hospitalidad a la asistencia social*. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Leopold, S. (2002). *Tratos y destratos: políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay (1934-1973)*. Tesis de Maestría. Universidad de la República. Uruguay.
- Morás, L. E. (2012). *Los hijos del Estado. Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores*. SERPAJ. 2da. Edición. Montevideo.
- Morás, L. E. (2016). *Los enemigos de la seguridad. Desigualdades sociales y privación de libertad adolescente*. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

- Perdomo, R. (1993) La adolescencia hoy (un enfoque psicológico) En Portillo, J. *La adolescencia*. Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo. En
- Portillo, J., Bamfi, M. L., Martínez, J., & Briozzo, T. (1992). *La adolescencia: salud y enfermedad*. Oficina del Libro-AEM.
- Quintanas Feixas, A. (2011). Higienismo y medicina social: poderes de normalización y formas de sujeción de las clases populares. En *Isegoría*. Revista de Filosofía Moral y Política, 2011, núm. 44, p. 273-284.
- Rodríguez, Castro, A. I. (2018). Adolescencias en Uruguay. Configuraciones en torno a la peligrosidad. *Cuadernos del diploma en penalidad juvenil. Marcha atrás. Reformas legislativas al Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay*. Nº1. Montevideo. Casa B. Brecht y Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente. UDELAR CSIC.
- Sorondo, A. (2018). Adolescencias “en peligro”. Cuadernos del diploma en penalidad juvenil. *Marcha atrás. Reformas legislativas al Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay*. Nº2. Montevideo. Casa B. Brecht y Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente. UDELAR CSIC.
- Uriarte, C. E. (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad en jóvenes y Derechos Humanos*-Montevideo-FCU-INAU. Montevideo,
- Unicef. (2014). Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. Sistema Nacional para el Desarrollo.
- Vargas, M. (2018). Las implicancias de considerar al niño sujeto de derechos. En *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (18), 117-137.
- Vinales, C. (2018). Del dicho al hecho: La normativa para adolescentes en conflicto con la ley. En *Cuadernos del diploma en penalidad juvenil. Marcha atrás. Reformas legislativas al Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay*. Nº1. Montevideo. Casa B. Brecht y Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente. UDELAR CSIC. Montevideo.

## Fuentes Documentales

- Código Civil. Montevideo. 1868.
- Código del Niño. Montevideo. 1934.
- Código Penal de la República Oriental del Uruguay. 1986.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño. Montevideo 1990.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Montevideo. 2004.
- Reglas de Beijing. Resolución 4033 de la Asamblea General de la ONU.
- Ley N. ° 18.777. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Infracciones a la ley penal. Disponible en:  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18777-2011>.
- Ley N. ° 18.778. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Nacional de antecedentes judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal. Disponible en:  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18778-2011/2>.
- Ley N. ° 19.055. Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Menores infractores. Disponible en:  
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19055-2013/4>.
-